

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
18 DE FEBRERO DE 2025  
ACTA NO. TEEM-PLENO-014/2025  
15:30 HORAS**

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – (Golpe de mallette). Muy buenas tardes, siendo las dieciséis horas con tres minutos del martes dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 63 y 64 fracción XIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 7° fracción I, 8° fracción I, 9, 11 y 13 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, da inicio la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado convocada para esta fecha. - - - - -

Secretario, por favor verifique el quórum legal, dé fe de las Magistraturas que se encuentran conectadas a la herramienta digital de manera virtual, así como del orden del día programado para esta Sesión. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Como lo instruye Magistrada Presidenta, procedo a realizar el pase de lista correspondiente. - - - - -

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Presente. - - - - -

**MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ.** – Presente. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Presente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con fundamento en el artículo 66 fracción I, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como, en el Acuerdo TEEM-AP-01/2025; y, los artículos 4° y 8° de los Lineamientos para el uso de tecnologías de la información y comunicación en las sesiones, reuniones, recepción de medios de impugnación, promociones y notificaciones electrónicas. Hago constar que se encuentran presentes de manera remota, **las tres Magistraturas** que conforman actualmente el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. - - - - -

Por otra parte, el orden del día propuesto lo constituyen los **diecinueve** puntos listados en las convocatorias y los avisos de sesión fijados en la página de internet y los estrados de este Tribunal. - - - - -

Es cuanto, Presidenta. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Gracias Secretario. - - - - -

Magistrada y Magistrado, está a su consideración el **orden del día**, si están de acuerdo les pido por favor que manifiesten su aprobación en votación económica.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta el orden del día ha sido aprobado por **unanimidad de votos**. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Gracias Secretario. -----

Por favor Secretario Instructor y Proyectista Marco Antonio Pineda Sánchez, dé cuenta con los Proyectos circulados por la Ponencia de la Magistrada Yurisha Andrade Morales. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA MARCO ANTONIO PINEDA SÁNCHEZ.** Con su instrucción, Magistrada Presidenta. -----

Doy cuenta con los Proyectos de Sentencia de los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-027/2025 así como TEEM-JDC-031/2025 y TEEM-JDC-034/2025 acumulados**, promovidos, respectivamente, por personas aspirantes para contender en la elección extraordinaria para integrar la Magistraturas, Juzgados de Primera Instancia y Menores del Poder Judicial del Estado de Michoacán, por la supuesta indebida exclusión de los listados de personas mejor evaluadas. -----

En los Proyectos se propone desechar los medios de impugnación, considerando que los medios de impugnación son notoriamente improcedentes, porque la pretensión de los promoventes es inalcanzable, ello, en virtud de que los Comités ya calificaron la idoneidad de las personas aspirantes, el siete febrero fueron enviadas las listas al Congreso del Estado y el doce de febrero al Instituto Electoral de Michoacán. -----

Lo anterior, ya que de los escritos de demanda se advierte que la pretensión de los promoventes es que se les integre en las listas de personas mejor evaluadas para el cargo por el cual se postularon. Por lo tanto, aún de asistirles la razón, no podría alcanzar su pretensión, ya que a la fecha en que se resuelven los presentes medios de impugnación, los Comités como ya se precisó realizaron el procedimiento de evaluación de las personas aspirantes inscritas que podrán acceder a una candidatura para un cargo en el Poder Judicial del Estado de Michoacán dentro del presente proceso electoral judicial. -----

Es decir, con motivo de las evaluaciones realizadas, se actualizó un cambio de situación jurídica, consistente en el cambio de etapa dentro del Proceso Electoral Judicial, lo cual torna inalcanzable la pretensión de los promoventes. -----

Ahora, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-039/2025**, promovido por un aspirante que impugna la idoneidad de una aspirante a Juez de Primera Instancia del Juzgado Primero del Circuito Judicial de Uruapan, Michoacán, en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. -----

En el Proyecto se propone desechar de plano el medio de impugnación, porque los actos reclamados derivan de otros previamente consentidos. Lo anterior, se considera así, pues la inclusión de Angélica Yaneth Torres Rodríguez en la lista de las personas idóneas o mejor calificadas que, el promovente pretende impugnar en este juicio ciudadano deriva de la lista de personas elegibles, publicada por el Comité de Evaluación desde el treinta de enero pasado, en la que se incluyó, de entre otros, al actor y a la persona referida. -----

Es decir, conforme con las normas y reglas antes señaladas, la definición de personas elegibles para cada Comité de Evaluación es una condición necesaria para continuar participando en las siguientes etapas del proceso en cuestión. - - - -

Así, por lo que respecta a las candidaturas del cargo de Juez Primero Civil de Primera Instancia del Circuito Judicial de Uruapan, Michoacán, se advierte que el actor y la persona que se cuestiona, cumplieron con los requisitos de elegibilidad. -

En ese sentido, la inclusión en la lista de aspirantes mejores evaluados se realizó como una consecuencia directa y necesaria de la publicación de la lista de personas elegibles emitida por el Comité de Evaluación el pasado treinta de enero, la cual se hizo pública, razón por la cual, fue desde ese momento que el actor tuvo conocimiento de su existencia. - - - - -

En consecuencia, queda en evidencia la improcedencia del medio de impugnación, porque el acto reclamado deriva de la emisión de la lista de personas elegibles, cuyos efectos fueron consentidos por el actor, al no haber controvertido dentro del plazo legalmente previsto para tal efecto. - - - - -

Por otra parte, doy cuenta con los Proyectos de Sentencia de los Juicios Ciudadanos **TEEM-JDC-042/2025 y TEEM-JDC-046/2025**, promovidos respectivamente, por personas aspirantes para contender en la elección extraordinaria para integrar las Magistraturas, Juzgados de Primera Instancia y Menores del Poder Judicial del Estado de Michoacán. - - - - -

En los Proyectos se propone desechar los medios de impugnación, en razón de que los Juicios Ciudadanos fueron presentados ante este Órgano Jurisdiccional, una vez que había fenecido el término de cinco días para impugnar, previsto en el artículo 9 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se actualiza lo establecido en el artículo 11 fracción III de la citada Ley y, por lo tanto, devienen extemporáneos. - - - - -

Aunado a que, los promoventes no alegaron impedimento o situación alguna que justifique la promoción del juicio de manera extemporánea, además de que tenían pleno conocimiento de cómo serían las notificaciones de los resultados de cada etapa del proceso tal como se estableció en la Convocatoria respectiva. - - - - -

**Finalmente, doy cuenta con el Proyecto de Acuerdo Plenario de Cumplimiento parcial del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-074/2024**, instaurado con motivo de la queja interpuesta por el Partido MORENA en contra de Rosa María Salinas Téllez, Fanny Moreno Correa y otros. - - - - -

En el Proyecto se propone decretar el cumplimiento parcial de la Sentencia de cinco de agosto y el acuerdo plenario de catorce de noviembre, ambas resoluciones de dos mil veinticuatro, ello en razón de que quedó acreditado que las acciones ordenadas al Instituto Electoral de Michoacán y a la Secretaría de Finanzas fueron atendidas. Sin embargo, en autos se demostró que las denunciadas no dieron cumplimiento con lo ordenado en las referidas resoluciones, ya que a Rosa María Salinas Téllez se le ordenó publicar un extracto de la resolución en su cuenta de *Facebook*, la cual debía quedar fija durante el periodo de quince días naturales consecutivos; mientras que, Fanny Moreno Correa debía asistir a un curso de capacitación en materia de interés superior de la niñez, impartido por el Instituto Electoral de Michoacán. - - - - -

En ese sentido, respecto de Fanny Moreno Correa fue el mismo Instituto Electoral quien informó su inasistencia al curso. Aunado de lo anterior, este Tribunal Electoral

realizó diversos requerimientos a las denunciadas para que informaran el motivo del incumplimiento de la Sentencia y Acuerdo Plenario, sin que a la fecha se haya tenido respuesta alguna, lo cual repercute en el derecho y la garantía de acceso a la justicia efectiva de los denunciantes, pues no existe causa que justifique el incumplimiento a las mismas. - - - - -

En consecuencia, lo procedente es imponer la medida de apremio consistente en una multa equivalente a 40 y 60 UMAs, para Fanny Moreno Correa y Rosa María Salinas Téllez, respectivamente, bajo el apercibimiento que, en caso de reincidir nuevamente en el incumplimiento a las determinaciones de este Tribunal, se podrá aplicar el medio de apremio consistente en arresto hasta por treinta y seis horas. -

**Es la cuenta Magistradas y Magistrado.** - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. - - - - -

Magistrada y Magistrado están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones. Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Magistradas Presidenta.

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.** – Son nuestras consultas. - - - -

**MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ.** – A favor de los Proyectos. - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – A favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta le informo que los Proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Gracias Secretario. - - - - -

**En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, este Tribunal acuerda:** - - - - -

**En los Juicios de la Ciudadanía 27, 39, 42 y 46 de este año, en cada uno:** - - -

**ÚNICO.** *Se **desecha de plano** el medio de impugnación.* - - - - -

**En los Juicios de la Ciudadanía 31 y 34 de la presente anualidad:** - - - - -

**PRIMERO.** *Se decreta la **acumulación** del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-034/2025** al **TEEM-JDC-031/2025**.* - - - - -

**SEGUNDO.** *Se **desechan** de plano los medios de impugnación presentados por Alejandro García Gil.* - - - - -

**En el Procedimiento Especial Sancionador 74 del dos mil veinticuatro, este Tribunal acuerda:** - - - - -

**PRIMERO.** Se declara **cumplida** la sentencia por parte del Instituto Electoral de Michoacán y la Secretaría de Finanzas del Estado. - - - - -

**SEGUNDO.** Se declara **incumplida** la Sentencia y el Acuerdo Plenario respecto de las ciudadanas Rosa María Salinas Téllez y Fanny Moreno Correa; en consecuencia, se les ordena acatar lo ordenado en la presente resolución. - - - - -

**TERCERO.** Se impone a las denunciadas Rosa María Salinas Téllez y Fanny Moreno Correa una multa en los términos precisados en este acuerdo. - - - - -

**CUARTO.** Se vincula al Instituto Electoral de Michoacán y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para los efectos indicados. - -

Por favor, Secretario Instructor y Proyectista Luis Francisco Ochoa Zamudio, sírvase dar cuenta con los asuntos circulados por la Ponencia a mi cargo. - - - - -

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA LUIS FRANCISCO OCHOA ZAMUDIO.** – Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.

Me permito dar cuenta con los **Juicios de la Ciudadanía 25, 29, 32, 40, 43 y 48 de dos mil veinticinco**, promovidos por ciudadanas y ciudadanos en contra de las Listas de candidaturas para participar en la elección extraordinaria de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, emitidas por los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado de Michoacán. - - - - -

En los Proyectos se propone acumular los **Juicios 43 y 48 al 29**, desechar los medios de impugnación **25, 29, 32, 40 y 48** al ser notoriamente improcedentes ante la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos. - - - - -

Lo anterior, porque conforme a lo previsto en el artículo 69 fracción III de la Constitución Local, los Comités de Evaluación a la fecha en que se resuelven los presentes asuntos, ya remitieron las listas de postulación a la autoridad que represente a ese poder para su aprobación, y este a su vez, envió al Congreso y, este último ya efectuó la entrega conducente al Instituto Electoral de Michoacán. -

Por lo que, los Comités de Evaluación ya no cuentan con facultades para intervenir después de la remisión de los listados al IEM de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Local, ya que su función culminó con la integración de la lista de postulaciones y su remisión al Congreso, por lo que, cualquier acción adicional sería contraria a los principios de certeza, seguridad jurídica y de definitividad, los cuales impiden la reapertura de fases ya concluidas, por lo que la intervención de los Comités después de esta fecha carecería de sustento legal. - - - - -

Asimismo, se propone desechar de plano la demanda del **Juicio de la Ciudadanía 43**, porque el acto reclamado deriva de otro previamente consentido, atendiendo a que la pretensión de la actora es que se determine la inelegibilidad de una de las personas aspirantes aduciendo el incumplimiento de un requisito que fue valorado en una etapa previa a la integración de la lista de las personas mejor evaluadas, conforme a lo establecido en la convocatoria en la que se precisaron las etapas y fechas para el desarrollo del procedimiento. - - - - -

Por lo que respecta al **Juicio de la Ciudadanía 44 de este año**, promovido por un ciudadano en contra de la Convocatoria para la elección de personas juzgadoras

del Estado y el listado respecto del cargo por el que pretendía participar en la referida elección. - - - - -

En el Proyecto se propone desechar el medio de impugnación por extemporáneo al haberse presentado fuera del plazo de cinco días que establece la Ley de Justicia Electoral, ya que el mismo se encuentra vinculado con un Proceso Electoral relacionado con la elección de personas juzgadoras de primera instancia, por lo que en la tramitación de este tipo de asuntos todos los días y horas son hábiles. - - - - -

Por último, me permito dar cuenta con el Proyecto de Sentencia del **Procedimiento Especial Sancionador 211** de dos mil veinticuatro, por el cual se da cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Regional Toluca. - - - - -

Después de aplicar la metodología del *test* integrado que contempla una primera etapa para garantizar la impartición de justicia con perspectiva de género, y una segunda etapa, que incluye el *test* de proporcionalidad entre los derechos en conflicto. - - - - -

En el Proyecto se propone declarar la existencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida a un excandidato a la presidencia de un Ayuntamiento, así como del entonces Partido Político Más Michoacán. - - - - -

Lo anterior, porque en el expediente quedó acreditado la usurpación de un lugar reservado para ser ocupado por una mujer al haberse registrado a la candidatura denunciada de manera fraudulenta en el pasado Proceso Electoral Ordinario Local como mujer, sin pertenecer a dicho género. - - - - -

Porque, si bien la candidatura denunciada, proporcionó unos enlaces electrónicos y un disco compacto, de los cuales se advierte que manifestó que se identifica como integrante de la comunidad LGBTIAQ+, dichas probanzas no resultan ser idóneas, ni suficientes para desvirtuar los hechos denunciados, esto en virtud de que tal manifestación de pertenecer a un grupo de la diversidad sexual fue realizada hasta que se le entregó su constancia de mayoría y publicada con fecha posterior a las tres notas periodísticas en las que, en esencia, se efectuó la crítica de que diversos hombres usurparon lugares destinados para mujeres, entre ellos, la candidatura denunciada. Además, en autos no está acreditado que durante las campañas haya representado a esa comunidad, por el contrario quedo demostrado que en sus actos de campaña utilizó el pronombre de género masculino, aunado a ello, su autoadscripción como mujer no fue consistente durante todo el Proceso Electoral, ya que en un principio se registró como candidato bajo el género hombre y posteriormente se modificó su solicitud para cambiar al género al que ahora se adscribe y así cumplir con el principio de paridad. De ahí que, con dichas probanzas no se demuestra su afirmación de haber representado en campañas a la comunidad LGBTIAQ+. - - - - -

De ahí, que se proponga imponer una multa a la candidatura denunciada, así como la inscripción en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y, al entonces Partido Político Más Michoacán, mismo que ha perdido su registro, se propone imponerle una amonestación pública. - - - - -



Finalmente, se propone ordenar medidas de reparación integral en los términos que se señalan en el proyecto. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Gracias Secretario Instructor y Proyectista. - - - - -

Magistrada y Magistrado están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Con gusto Presidenta. - - - - -

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES.** – A favor de los Proyectos. - - -

**MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ.** – A favor de los Proyectos. - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Son nuestras consultas. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.** – Presidenta le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.** – Gracias Secretario. - - - - -

**En consecuencia, en los asuntos de la cuenta, este Tribunal resuelve:** - - - - -

**Dentro de los Juicios de la Ciudadanía 25, 32, 40 y 44 de este año en cada uno se resuelve:** - - - - -

**ÚNICO.** Se *desecha de plano* el medio de impugnación. - - - - -

**En los Juicios de la Ciudadanía 29, 43 y 48 de este año se resuelve:** - - - - -

**PRIMERO.** Se *acumulan* los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-043/2025 y TEEM-JDC-048/2025 al TEEM-JDC-029/2025. - - - - -

**SEGUNDO.** Se *desechan* de plano los medios de impugnación TEEM-JDC-029/2025, TEEM-JDC-043/2025 y TEEM-JDC-048/2025. - - - - -

**En el Procedimiento Especial Sancionador 211 del 2024:** - - - - -

**PRIMERO.** Se *declara la existencia de violencia política por razón de género cometida en perjuicio de las mujeres de Peribán, Michoacán, cometida por Martín Alexander Escalera Bautista y el Partido Más Michoacán.* - - - - -

**SEGUNDO.** Se *amonesta públicamente al partido político Más Michoacán.* - - - - -

**TERCERO.** Se *impone una multa a Martín Alexander Escalera Bautista en los términos de la sentencia.* - - - - -

**CUARTO.** Se ordena la inscripción de Martín Alexander Escalera Bautista en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, así como en el Registro Estatal de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género por la temporalidad de treinta meses, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia.

**QUINTO.** Se decretan medidas de reparación integral en atención a la violencia política contra las mujeres por razón de género. - - - - -

**SEXTO.** Se vincula a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Estado de Michoacán, al Sistema Michoacano de Radio y Televisión, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Electoral de Michoacán y a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado para los efectos precisados. - - - - -

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México, el dictado de la presente Sentencia. - - - - -

Por favor, Secretaria Roxana Soto Torres, sírvase dar cuenta con los asuntos circulados por la Ponencia a cargo del Magistrado Everardo Tovar Valdez. - - - - -

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA ROXANA SOTO TORRES. –**  
Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado. - - - - -

Doy cuenta, de manera conjunta, con los **Juicios 26 y 28 acumulados, 30, 33, 41, 45 y 49**, promovidos en contra del listado de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria. - - - - -

En la consulta se propone desechar los medios de impugnación, al actualizarse la causal de improcedencia de inviabilidad de los efectos pretendidos, dado que existe un cambio de situación jurídica, consistente en el cambio de etapa dentro del Proceso Electoral Extraordinario, lo cual torna inalcanzable la pretensión, pues en virtud de los principios que rigen la materia electoral de continuidad y definitividad, el acto impugnado consistente en su exclusión del listado de candidaturas se ha ejecutado de manera irreparable.

Es la cuenta Magistradas y Magistrado. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. –** Gracias Secretaria Instructora y Proyectista. - - - - -

Magistrada y Magistrado están a su consideración los Proyectos con los que se ha dado cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones, Secretario, por favor tome la votación correspondiente. - - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. –** Con gusto Presidenta. - - - - -

**MAGISTRADA YURISHA ANDRADE MORALES. –** Con las propuestas. - - - - -

**MAGISTRADO EVERARDO TOVAR VALDEZ. –** Son nuestras propuestas. - - - - -



**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. – A favor. -**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. –** Presidenta le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por **unanimidad** de votos. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. –** Gracias Secretario. - - - - -

**En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía, todos de este año, este Tribunal resuelve:** - - - - -

**En los Juicios Ciudadanos 26 y 28:** - - - - -

**PRIMERO.** Se **acumula** el expediente TEEM-JDC-028/2025 al TEEM-JDC-026/2025, por lo que se ordena glosar copia certificada de esta sentencia al expediente acumulado. - - - - -

**SEGUNDO.** Se **desechan** los medios de impugnación, dada la inviabilidad en los efectos pretendidos. - - - - -

**En los Juicios de la Ciudadanía 30, 33, 41, 45 y 49, en cada uno:** - - - - -

**ÚNICO.** Se **desechan** los medios de impugnación, dada la inviabilidad en los efectos pretendidos. - - - - -

En atención al décimo noveno punto del orden del día, relativo a la designación y toma de protesta de la licenciada Alejandra Tapia Arias, como Secretaria Instructora y Proyectista adscrita a la Ponencia a cargo del Magistrado Everardo Tovar Valdez.

Dicha propuesta, fue aprobada en Reunión Interna del día de hoy, por lo que se solicita concederle el acceso a la funcionaria para la toma de protesta correspondiente. - - - - -

Licenciada Alejandra Tapia Arias, protesta desempeñar leal y patrióticamente los cargos que este Tribunal Electoral del Estado le ha conferido; guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ella emanen, mirando en todo momento por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Michoacán y de este Tribunal - - - - -

**ALEJANDRA TAPIA ARIAS. –** Sí protesto. - - - - -

**MAGISTRADA PRESIDENTA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS. –** Si no lo hiciera así, que la Nación, el Estado de Michoacán y el Pleno de este órgano jurisdiccional se lo demande. Muchas felicidades. - - - - -

Magistrada y Magistrado, al no haber más asuntos que desahogar, siendo las dieciséis horas con veintisiete minutos, se da por concluida la presente Sesión. Muchas gracias y buenas tardes a todas y a todos.

(Golpe de mallete).

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

YURISHA ANDRADE MORALES

EVERARDO TOVAR VALDEZ

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

GERARDO MALDONADO TADEO

El suscrito Gerardo Maldonado Tadeo, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 66, fracciones I, III, XII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. **HAGO CONSTAR** que las firmas de la presente página corresponden al Acta de Sesión Pública Virtual del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, la cual consta de diez páginas, incluida la presente. **CERTIFICO** que la presente Acta se aprobó en Reunión Interna Virtual Jurisdiccional de cuatro de marzo de dos mil veinticinco, por la Magistrada Presidenta Alma Rosa Bahena Villalobos, la Magistrada Yurisha Andrade Morales y el Magistrado en Funciones Everardo Tovar Valdez, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, quienes firman la misma. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral tercero y cuarto del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.**

|          |                               |
|----------|-------------------------------|
| Elaboró: | Adrián Martínez Alcántar.     |
| Revisó:  | Oralba Antonia Herrera Borja. |